



00322-J

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 68 -2010-ANA

Lima, 02 FEB. 2010

VISTO: El expediente administrativo con registro 0395 de fecha 17-03-2008 iniciado por la EPS EMAPA HUACHO S.A. ante la Ex Administración Técnica del Distrito de Riego Huaura, sobre autorización para la exploración de aguas subterráneas; y

CONSIDERANDO:

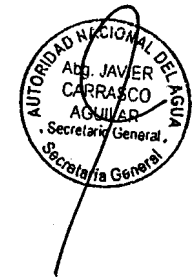
Que, de conformidad con el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector y máxima autoridad administrativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, está facultada para otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante el documento del visto, la EPS EMAPA HUACHO S.A. solicitó a la Ex Administración Técnica del Distrito de Riego Huaura se le autorice la exploración de aguas subterráneas para ejecutar la obra "Instalación del sistema de agua potable y ampliación del sistema de alcantarillado para la localidad de Manzanares - Huacho";

Que, de la revisión del Informe Técnico denominado "Estudio Hidrogeológico para abastecimiento de agua del AA.HH. San José de Manzanares en la ciudad de Huacho" suscrito por el Ing. Geólogo Alfonso R. Velásquez Savatti se indica que el objetivo de la obra es examinar y evaluar las condiciones hidrogeológicas del relleno aluvial cuaternario del área hacia el oeste sobre la margen izquierda del río Huaura en el distrito de Huacho, con la finalidad de proyectar un área favorable para el aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante la perforación de un pozo tubular para atender la demanda requerida por el asentamiento humano San José de Manzanares; agrega que el caudal básico a obtenerse del pozo es de 30.00 l/s para un régimen de bombeo de 20 horas/día;

Que, el presente procedimiento administrativo cuenta con la opinión favorable de la Junta de Usuarios Huaura, según Informe Técnico No. 0073/2008-GTJUH de fecha 09-04-2008 así como de la Ex Administración Técnica del Distrito de Riego Huaura, según Informe No. 037-2008-GRL.DRA.L/ATDR.H de fecha 18-06-2008, que recomienda se autorice la exploración de agua subterránea mediante la perforación de un pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM PSAD'56: 8'769,311N y 215,251E; en un área de 48.00 m2 ubicada en el área que les fuera cedida por la Municipalidad Provincial de Huaura; agrega que no existe interferencia con otros pozos existentes;

Que, mediante Informe Técnico No. 298-2008-INRENA-IRH-DIRHI/JAH-MAC de fecha 07-07-2008, la Dirección de Recursos Hídricos de la entonces Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, concluye que el presente expediente administrativo cumple con los requisitos para la ejecución de estudios de exploración mediante la perforación de un pozo tubular, habiéndose acreditado la titularidad del terreno y la





presentación del estudio hidrogeológico; recomendando se autorice a la empresa solicitante la ejecución del estudio de exploración de las aguas subterráneas mediante la perforación de un pozo a cargo de persona natural o jurídica con licencia vigente, describe las características del mismo e indica se le otorgue un plazo de 180 días para la ejecución del estudio; finalmente, recomienda se obligue al beneficiario la instalación de un caudalómetro y reporte mensualmente a la Administración Local de Agua competente, para efectos de la medición y control de los volúmenes de agua explotados;

Que, el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que *“Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión...”*; en consecuencia, el inciso 6.5. del artículo 6º del Decreto Supremo No. 078-2006-AG, vigente a la fecha de inicio del presente procedimiento, establece que compete a la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales *“Autorizar y aprobar previa opinión de las Juntas de Usuarios correspondientes, la ejecución de estudios y obras para el otorgamiento de licencias de uso de aguas superficiales y subterráneas”*; y, como ya se indicó, al haber asumido la Autoridad Nacional del Agua dichas funciones, deberá expedirse la resolución administrativa correspondiente;

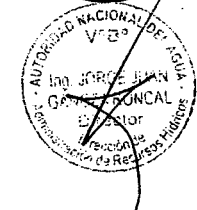
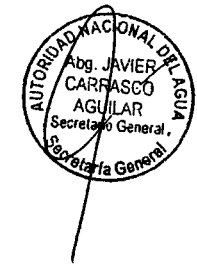
Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la EPS EMAPA HUACHO S.A. la ejecución de estudios de exploración de aguas subterráneas con fines poblacionales a través de la perforación de un (1) pozo tubular, con las siguientes características: 45.00 metros de profundidad, 21.00 pulgadas de diámetro y un caudal de 30.00 lts/seg ubicado en las coordenadas UTM PSAD-56 8'769,311 metros Norte y 215,251 metros Este sector Manzanares distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar a la EPS EMAPA HUACHO S.A. un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de notificada la presente Resolución, para la ejecución de los estudios autorizados en el artículo anterior, debiendo, a la fecha de conclusión, presentar los resultados de los mismos.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la presente Resolución no autoriza a la EPS EMAPA HUACHO S.A. la utilización ni el aprovechamiento de los recursos hídricos, siendo necesario que el recurrente solicite, posteriormente, la aprobación de los estudios autorizados y acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.





ARTÍCULO 4°.- Disponer que la persona natural o jurídica que realice la apertura del pozo tubular autorizado cuente con licencia vigente; del mismo modo, concluida la perforación del pozo, deberá ser sometido a una prueba de rendimiento a fin de determinar el caudal óptimo para una futura explotación e instalarse un dispositivo de medición y control (caudalómetro) de los volúmenes de agua explotados; debiendo la Administración Local de Agua Huaura supervisar la realización de los estudios autorizados y el cumplimiento de las acciones dispuestas en éste artículo.

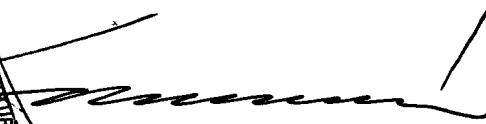


ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración Local de Agua Huaura la notificación de la Resolución con arreglo a Ley a la empresa recurrente así como a la Junta de Usuarios Huaura.



ARTÍCULO 6°.- Publíquese en el portal institucional de la Entidad para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.


FRANCISCO PALOMINO GARCIA
 Jefe
 Autoridad Nacional del Agua

